



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Santander
Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00005-00
Demandante	SERDAN S.A
Demandado	ISNARDO JOSÉ RESTREPO LARA
Coadyuvante	UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA- UTIBAC

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por la sociedad SERDAN S.A contra ISNARDO JOSÉ RESTREPO LARA, y en coadyuvancia a la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA- UTIBAC remitida por competencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Gil.

Lo primero sea analizar la competencia de este juzgado para conocer del presente asunto, advirtiéndose al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS esta especialidad jurisdiccional conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que SERDAN S.A. pretende que se declare la ineficacia de la afiliación de su trabajador ISNARDO JOSÉ RESTREPO LARA al sindicato -UTIBAC- y se cancele la afiliación del demandado ante dicha organización sindical.

Por consiguiente, se establece la competencia de este Juzgado para conocer el presente proceso. Además que de conformidad con lo extractado de los medios de prueba documentales obrantes en el expediente, se tiene que tanto el domicilio como el lugar de prestación del servicio del pretenso demandado RESTREPO LARA

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00005-00
Demandante	SERDAN S.A
Demandado	ISNARDO JOSÉ RESTREPO LARA
Coadyuvante	UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA-UTIBAC

corresponde al municipio de Barrancabermeja, por lo que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 5° del CPTSS es este Despacho judicial el competente para conocer el asunto puesto bajo su consideración, por lo que se dispone avocar su conocimiento.

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando lo siguiente:

- DE LA PRUEBA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El numeral 4° del artículo 26 del CPTSS señala que la demanda deberá estar acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, cuando sea una persona jurídica quien actúe como demandante o demandada.

Revisando el libelo genitor, se avizora que la demanda está siendo incoada por SERDAN S.A., a través de RUTH NATALIA MORENO MORENO quien se refiere a sí misma como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la compañía. No obstante lo anterior, se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de SERDAN S.A., que permita dar cuenta de tales circunstancias.

- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 6° DEL DECRETO 806 DE 2020

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne el requisitos previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00005-00
Demandante	SERDAN S.A
Demandado	ISNARDO JOSÉ RESTREPO LARA
Coadyuvante	UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA-UTIBAC

judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”(Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta el 23 de octubre de 2020, es decir, en vigencia del Decreto 806 de 2020, el demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, remitiendo simultáneamente con la presentación de la demanda el escrito genitor y sus anexos a los pretendidos demandados, siendo esta una causal de inadmisión de la demanda.

Así mismo, el inciso primero de la norma en comento refiere que en la demanda se indicará el canal digital donde pueden ser notificadas las partes. En el caso bajo examen, se encuentra que la parte actora solo menciona respecto del demandado RESTREPO LARA una dirección física para surtir la respectiva notificación.

En consecuencia, se INADMITE la demanda de la referencia y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia, con ocasión de la remisión hecha por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Gil, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda interpuesta por SERDAN S.A. contra ISNARDO JOSÉ RESTREPO LARA y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00005-00
Demandante	SERDAN S.A
Demandado	ISNARDO JOSÉ RESTREPO LARA
Coadyuvante	UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA-UTIBAC

INDUSTRIA DE BEBIDAS, ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA.

TERCERO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFIQUESE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos N° 014 de fecha 8 de marzo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00005-00
Demandante	SERDAN S.A
Demandado	ISNARDO JOSÉ RESTREPO LARA
Coadyuvante	UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA-UTIBAC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2edbd58728d32162ced0a1d59e191c439e72d6ae
557b18bc15882cc3ad33752d**

Documento generado en 05/03/2021 04:55:24
PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>